

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 06

06 DE FEBRERO DE 2003

“Por la cual se define un programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos que contemplen la adquisición de maquinaria agrícola e implementos”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 4º del artículo 10º de la Ley 16 de 1990 y el artículo 26 de la Ley 101 de 1.993

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, para que, mediante convenios celebrados con los intermediarios financieros, de acuerdo con el artículo 26 de la ley 101 de 1993, destine recursos hasta por sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000.00), durante un año, contado a partir de la fecha de expedición de la circular con la cual FINAGRO reglamente la presente resolución, para financiar la adquisición de maquinaria agrícola e implementos por parte de pequeños y medianos productores, o la financiación de bancos de maquinaria.

ARTICULO 2º.- Se considerarán proyectos para la conformación de Bancos de Maquinaria, aquellos que contemplen la adquisición de maquinaria agrícola e implementos requeridos para el desarrollo de cultivos o praderas en pastos mejorados, en sus fases de siembra, mantenimiento y recolección, con el objeto de prestar el servicio a productores agropecuarios.

ARTICULO 3º.- Podrán ser beneficiarios de los créditos con cargo a este programa, los pequeños y medianos productores, y las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de arrendamiento de maquinaria a otros productores de su región.

ARTICULO 4º.- Tratándose de bancos de maquinaria, FINAGRO realizará el estudio del crédito y verificará la existencia de la unidades productivas incorporadas al proyecto (propias del solicitante y las potenciales para prestar el servicio de arrendamiento), con base a las cuales se justifica el banco de maquinaria requerido.

ARTICULO 5º.- Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a este programa serán:

Tasa de interés fija de 9% efectivo anual, con periodicidad de pago de hasta 18 meses vencida para el primer periodo y semestral vencida del segundo periodo en adelante.

Tasa de descuento del DTF efectiva anual menos tres punto cinco puntos porcentuales (3.5%), sin que en ningún caso supere una tasa fija de descuento de 7% efectivo anual.

Periodicidad de pago de hasta 18 meses vencida para el primer periodo y semestral vencida del segundo periodo en adelante.

Cobertura de financiación de hasta el 100% del valor de la maquinaria y los implementos.

Plazo de 8 años incluidos dos años de gracia.

Amortización a capital semestral.

Pacto de recompra con el distribuidor.

ICR del 10%, exclusivo para asociaciones y organizaciones de pequeños productores o bancos de maquinaria organizados por entidades territoriales, dirigidos a atender a pequeños productores.

ARTICULO 6º.- Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán ser garantizados por el FAG hasta en un 80% siempre y cuando la maquinaria y los implementos sean dados en garantía prendaria por el beneficiario de la financiación.

ARTICULO 7º.- A partir de la reglamentación por FINAGRO de la presente resolución, se suspende el campo de elegibilidad de maquinaria agrícola para el beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, salvo para el caso de asociaciones y organizaciones de pequeños productores y entidades territoriales, que tendrán ICR a través de la línea que se crea, en los términos establecidos en el Artículo 5º de esta resolución.

ARTICULO 8º.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el desarrollo de la presente resolución y para el control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

ARTÍCULO 9º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
Presidente

DAVID GUERRERO PEREZ
Secretario